



IC-005/22.JCS

San Isidro, 07 de enero de 2022.

Señor:
JESUS DAVID SUCAPUCA MAMANI
Av. Gonzales Parada 358 Macusani
25dejunio20216@gmail.com
Presente.-

Asunto: Reclamo presentado en la Unidad de Peaje Macusani vía telefónica - Notificación de Resolución N°017-2021-IC-GC-OBF

Referencia: Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil
Concesión del Tramo 4: Inambari – Azángaro

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en atención a su reclamo formulado por vía telefónica, el 18.DIC.2021, registrado en la Ficha No. 000001 del libro de Reclamos y Sugerencias en la Estación de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro – Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, adjunto a la presente se remite la Notificación de Resolución N°017-2021-IC-GC-OBF, mediante la cual se declara infundado su reclamo formulado por vía telefónica, para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/GBM/SCC/mcc

Se adjunta:
Resolución N° 017-2021/IC/GC/OBF (02 folios)
Ficha N° 000001 del Libro de Reclamos y Sugerencias (01 folio)



RESOLUCIÓN N° 017-2021/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000001 del Registro de Reclamos y Sugerencias del Peaje Macusani mediante la línea telefónica habilitada para este fin del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 18 de diciembre del 2021, que contiene el reclamo del Señor **JESUS DAVID SUCAPUCA MAMANI** identificado con D.N.I. 47542824, domiciliado en Av. Gonzales Parada 358 Macusani, quien manifiesta literalmente que: **“Radico en Macusani, DNI de Ollachea tramitó su tarifa hace 4 meses atrás y le aprobaron s/2.50 y aduce que solo viaja hasta Tantamaco, le parece extraño que le aprueben esa tarifa ”.**

Visto, el INFORME N° 076-2021-OP-SUP-FMR, de fecha 22 de Diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar el pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 0001; por lo que corresponde admitir a trámite el reclamo presentado.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: “Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **JESÚS DAVID SUCAPUCA MAMANI**, versan fundamentalmente en la tarifa de peaje que se aplica en base a la Política Comercial de Descuentos Tarifarios N° 01 aprobado a través del oficio N°637-2021-MTC/19; conforme al INFORME N° 076-2021-OP-SUP-FMR, los descuentos tarifarios se aplican en función a los kilómetros recorridos por los usuario que se afilian a dicho descuentos tarifarios. Así mismo según se pudo verificar la ficha de empadronamiento de Usuario PCDT 01 presentado por el señor JESUS DAVID SUCAPUCA MAMANI en la oficina de Transportes de la Municipalidad de Macusani, precisa como dirección actual el Distrito de Ollachea Provincia de Carabaya el mismo que se corrobora con la copia de su DNI correspondiente. Finalmente, visto el expediente presentado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, según el ubigeo corresponde el plan tarifario que le corresponde sería de 40 a 60 km. de recorrido cuya tarifa es s/2.50.

QUINTO.- De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:



PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **JESUS DAVID SUCAPUCA MAMANI** en la Ficha N° 000001 a través de Teléfono de Reclamos y Sugerencias N° (01) 712-2987 del Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil - , de fecha 18 de Diciembre del 2021.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari: Reconsideración quince (15) días hábiles siguientes después de notificada la resolución ante la Gerencia General de INTERSUR, Apelación quince (15) días hábiles siguientes después de la notificación recurrida ante la Gerencia General de INTERSUR.

San Gabán, 07 de enero del 2022.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/GBM

Felix Cuty

De: Intersur
Enviado el: viernes, 7 de enero de 2022 17:59
Para: Maria Soledad Coaquira Condo
Asunto: RV: Reclamo presentado en la Unidad de Peaje Macusani vía telefónica - Notificación de Resolución N° 017-2021-IC-GC-OBF
Datos adjuntos: RECLAMO N° 000001- PRESENTADO POR TELEFONO DE RECLAMOS N° 01-7122987.pdf; RESOLUCION N 017-2021-IC-GC-OBF.pdf; Carta IC-005-22 JCS Reclamo presentado por usuario.pdf

De: Intersur
Enviado el: viernes, 7 de enero de 2022 17:34
Para: 25dejunio2016@gmail.com
CC: Fredy Martinez <fmartinez@intersur.com.pe>
Asunto: Reclamo presentado en la Unidad de Peaje Macusani vía telefónica - Notificación de Resolución N° 017-2021-IC-GC-OBF

Estimado Sr. Jesús David Sucapuca Mamani:

Por medio del presente adjuntamos la Carta IC-005/22.JCS que adjunta la Resolución N°017-2021-IC-GC-OBF en atención a su reclamo presentado en la Unidad de Peaje Macusani vía telefónica.

Agradeceremos confirmar acuse recibo por este medio.

Cordialmente,


Intersur Concesiones S.A.



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Unidad de Peaje : Mausari.

Via : (01) 712-2987

Nombres y Apellidos	<u>Jesus D. Sucopuca Mausari</u>	Ficha Numero	000001
Doc. Identidad	<u>47542824</u>	Fecha:	<u>18.12.21</u>
Razón Social	Recibido por:	<u>Federico</u>
R.U.C.		<u>Punto Mausari.</u>
Dirección	<u>Av. Gonzales prada 358</u>		
Correo Electrónico	<u>25dejunio2016@gmail.com</u>		
Teléfono	<u>949748534</u>		
Firma		

NOTIFICACIÓN (marcar con un aspa "x")	<input checked="" type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/> FÍSICO
--	--	---------------------------------

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

Radica en Mausari, D.N.S de Olachea, transito
su tarifa hace 4 meses atrás y le cobraron 3/2.50
y ahora que solo viaja hasta Lautemas
le cobraron extra que le cobraron a su tarifa.

Observaciones:

Reclamo presentado por el N° 01-7122987